

RESOLUCIÓN No.GG-AGA-GPA-2021-014

DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO DE SUBASTA INVEERSA ELECTRONICA PARA LA:

Contratación del servicio de alquiler de 2 camiones de carga para la Coordinación de Comercialización, que realizaran el traslado, acopio, entregas y ventas de productos y canastas agroecológicas, de la Compañía de Economía Mixta Agro Azuay GPA.

Socióloga Cecilia Méndez Mora, Prefecta de la Provincia del Azuay, en calidad de Presidenta, y como tal Gerente Subrogante de la Compañía de Economía Mixta AgroAzuay GPA; conforme los artículos 313, 260 segundo inciso de la Ley de Compañías, en relación directa con el artículo 28 del Estatuto Social quedando como Representante Legal de la Compañía de Economía Mixta AgroAzuay GPA, con todas las atribuciones y obligaciones establecidas en los Estatutos de la Compañía y en la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 1 establece que: "el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia"

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 288 IBÍDEM, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, Pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el 22 de Julio de 2008, el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, que fue publicada en el Registro Oficial No. 395 del 04 de Agosto de 2008; misma que fue reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el 26 de septiembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 100 del 14 de Octubre de 2013; así como, se han reformado varios

artículos de la misma mediante la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional el día 13 de marzo del 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 966, del 20 de marzo del 2017; igualmente se ha reformado su articulado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, expedida por la Asamblea Nacional el 27 de diciembre de 2017 y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 150, del 29 de diciembre de 2017; así como, la última reforma emitida mediante Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, suscrita en la Sede de la Asamblea Nacional el 7 de agosto de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 309, del 21 de agosto de 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de aquel entonces, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República y a la Ley de la materia, reglamento que ha merecido reformas en el tiempo hasta la última contenida en el decreto ejecutivo N° 1033 dado y suscrito por el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 208 del 21 de mayo de 2020;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, mediante Resolución Externa del SERCOP N° RE-SERCOP-2016-0000072, se publicó la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio de Contratación Pública, CARCOP, en la que se establecen y concentran las disposiciones reglamentarias y procedimentales para la aplicación en la contratación pública del estado ecuatoriano, normativa que fue reformada mediante Resoluciones externas del Ente Rector de la Contratación Pública, hasta la resolución N° RE-SERCOP-2021-0113, la cual se encuentra en vigencia desde su publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 396, del 23 de febrero de 2021;

Que, de conformidad con los Estatutos de la Compañía, contenidos en la Escritura Pública de Constitución celebrada en la Notaria Novena del cantón Cuenca a los 17 días mes de octubre del año 2011; especialmente en su artículo 3 que señala el Objeto Social de la Compañía, resaltando: a) El acopio, selección, lavado y comercialización de productos agropecuarios. Faculta además a AGROAZUAY GPA para celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios que se relacionen con su objeto, así como asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en general;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA, aprobado en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Compañía, en fecha Cuenca, 09 de junio de 2020 en su Art. 1 determina: "La estructura organizacional de la Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA, permitirá mejorar la calidad, productividad y competitividad para optimizar los recursos de la entidad, permitiendo potenciar las prácticas de la economía comunitaria, popular y solidaria que se desarrollan en las familias, organizaciones, comunidades, pueblos y nacionalidades y en sus unidades económicas productivas para mejorar el nivel de vida de manera integral.

Que, los programas y proyectos concebidos en la nueva estrategia productiva Agroecológica de la actual administración de la Compañía AGROAZUAY GPA, implica la adquisición de distintos tipos de insumos necesarios para el Fomento de la Producción Agroecológica, tanto pecuaria, agrícola y comercialización dentro de la provincia del Azuay;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 25 del RGLOSNCP, este requerimiento de contratación se encuentra contemplado dentro de la planificación contenida en el Plan Anual de Contratación, encontrándose incluido además en la respectiva Planificación Operativa Anual de la Institución;

Que, de conformidad con el artículo 23 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 69 del RGLOSNCP, para la presente contratación se dispone del Estudio Preparatorio Completo, el cual se encuentra contenido en el formulario de requerimiento N° AGA-GPA-2021-0009, de fecha de inicio 8 de marzo y fecha de final 11 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Jairo Guerrero en calidad de Elaborador y el Ing. Eduardo Flor en calidad de Titular del Área Requirente como COORDINADOR DE COMERCIALIZACION, habiendo sido todos estos documentos revisados en su forma por la analista de Contratación Pública y supervisados por la Coordinadora Administrativa Financiera de la Compañía de Economía Mixta Agro Azuay GPA, con lo que ha alcanzado el 12 de marzo de 2021 la aprobación de la Máxima Autoridad institucional, Ing. Tatiana Rodríguez León y posteriormente fueron entregados a la Analista de Contratación Pública, para su correspondiente tramitación en la fase precontractual;

Que, el Área Requirente ha cumplido las Disposiciones Resolutivas contempladas en el Art. 2 de la Resolución N° RE-SERCOP-2018-0000088, que reformó el segundo numeral del Art. 9 de la Resolución N° RE-SERCOP-20160000072, por lo que, para el efecto se ha realizado el debido Estudio de Definición del Presupuesto Referencial para esta contratación; cuyo sustento se encuentra referido en sus Estudios de Mercado - Determinación de presupuesto referencial, realizado por los personeros de la Institución;

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; se adjuntó la CERTIFICACION PRESUPUESTARIA Memorando Nro. AGRO-DF-2021-0019-M, emitida el 15 de marzo de 2021, por el CPA. Jorge Ordoñez, Contador , dando cumplimiento al inciso primero del Art. 24 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 27 del RGLOSNC, certificaciones que reflejan la disponibilidad de fondos presentes y futuros para cubrir esta contratación en sus valores incluidos IVA;

Que, el Art. 47 LOSNCP, respecto de la modalidad de adquisición bajo Subasta Inversa Electrónica, establece la procedencia para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, bajo el sistema de puja hacia la baja el precio ofertado, de proveedores que están registrados en el RUP, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de Compras Públicas, así como el escenario de existir una sola oferta técnica calificada o de existir una sola oferta económica inicial en el portal, en concordancia con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 44 del RGLOSNC, respecto de la procedencia de la modalidad de adquisición bajo subasta inversa, que determina: "Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec. (...)";

Que, el artículo 45 Ibídem expresa en sus partes pertinentes: "...Calificación de participantes y oferta económica inicial. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por: (...) 2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general. En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la Comisión Técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. En el caso de que la calificación haya sido realizada por la Comisión Técnica, esta será puesta en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, para su resolución. Si la calificación ha sido realizada por la máxima autoridad o su delegado, o en el caso de que la calificación realizada por la Comisión Técnica haya sido aceptada por la máxima autoridad o su delegado, esta dispondrá que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, las mismas que deberán ser menores al presupuesto referencial. La notificación a los proveedores calificados para la presentación de las ofertas económicas iniciales se la realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, sin que se dé a conocer el nombre ni el número de oferentes calificados ni el monto de la oferta económica inicial. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, obligan al oferente a cumplir las condiciones

técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participe en el acto de la puja. De no cumplir con las obligaciones que le corresponden en su calidad de adjudicatario, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 19 numeral 1 de la ley. Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio...”;

Que, con los debidos considerandos, motivados en la normativa constitucional y legal vigente para la contratación pública dentro de la República del Ecuador, sobre todo en lo contenido dentro de los artículos 47 de la LOSNCP, 44 del RGLOSNCOP y 265 al 274 de la CARSERCOP, referentes al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se fundamentó la Resolución N° GG-AGA-GPA-2021-008, del 17 de marzo de 2021, emitida por la Máxima Autoridad de la Compañía de Economía Mixta Agro Azuay GPA, aprobando los pliegos y autorizando el inicio del procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-AGRO-2021-003, para la “Contratación del servicio de alquiler de 2 camiones de carga para la Coordinación de Comercialización, que realizaran el traslado, acopio, entregas y ventas de productos y canastas agroecológicas, de la Compañía de Economía Mixta AgroAzuay GPA.”, mismo sobre el que habiendo cursado las etapas de preguntas, respuestas y entrega de ofertas, la comisión de calificación mediante informe en su parte pertinente procede a indicar que debido a que no se ha obtenido oferentes se ha visto conveniente sugerir a la Máxima Autoridad se proceda a la declaración de desierto del presente proceso en base al Art: 33 literal a que indica: Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos (...); a. Por no haber presentado oferta alguna;

Que, con el antecedente expuesto, se debe declarar desierto el proceso, al amparo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública esto es “Por no haberse presentado oferta alguna”;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.;

Que, mediante resolución G-AGA-GPA-2021-011, se delega por parte de la máxima autoridad, a la Lcda. María Carmen Carchi Duchitanga, Analista de Comunicación, para que realice trámites relacionados con los Procesos de Contratación Pública.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso para la “**Contratación del servicio de alquiler de 2 camiones de carga para la Coordinación de Comercialización, que realizaran el traslado, acopio, entregas y ventas de productos y canastas agroecológicas, de la Compañía de Economía Mixta Agro Azuay GPA**”, Publicado en el Portal Institucional del SERCOP bajo el código SIE-AGRO-2021-003, en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en virtud de haberse configurado la causal determinada en el literal a) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; “*Por no haberse presentado oferta alguna*”. En tal virtud, se dispone finalizar el proceso con la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer al responsable del proceso, la publicación de esta Resolución en el Portal de Compras Públicas, para el debido conocimiento de los participantes y su transparencia ante la ciudadanía en general, alcanzando la finalización de este procedimiento.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y publicación en el portal de Compras Públicas, disponiendo a la Analista de Contratación Pública, la debida notificación al área requirente.

Dada, en la Gerencia General de la Compañía de Economía Mixta AgroAzuay GPA, a los 13 días del mes de abril de 2021.

Atentamente;

Lcda. María Carmen Carchi Duchitanga
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA**